



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDUARDO MENDOZA ALVARADO
Correo Electrónico: emendoza26marzo@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico: katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO: EDUARDO MENDOZA NUÑEZ
RADICADO: 540013110005-2005-00096-00
ASUNTO: AUTO TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención a los escritos allegados por COLPENSIONES, [077MemorialDigitalizadoColpensiones.pdf](#) y [078MemorialDigitalizadoColpensiones.pdf](#) donde informa entre otras cosas que el 15 de septiembre del 2022 fueron cancelados los valores que se encontraban pendientes de pago a la cuenta aportada por el señor Mendoza Alvarado.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: Agréguese al proceso los referidos escritos y Póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si es cierto que la entidad COLPENSIONES realizó los pagos pendientes y allegue la liquidación actualizada a la fecha.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y envíese el presente auto al correo: emendoza26marzo@gmail.com ; katerinemontagut@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497d0ceb81265e3adb55a0f5d06e791dc9a069be213204cdd8419c2ad990f9d5**

Documento generado en 27/10/2022 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CARRILLO RIVERA
APODERADA DTE: Dra. ASTRID YAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRÓNICO: yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00177-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de Octubre de 2022

En atención al memorial allegado por FOPEP, donde informa:

Respetados Señores,

En atención al oficio recibido el 07 de octubre de 2022, nos permitimos informar que a partir del mes de septiembre de la presente anualidad se procedió a reactivar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Luis Alberto Carrillo Rojas con el oficio de requerimiento No. 1388, la cual empezó a aplicar ese mismo mes.

Así mismo, le comunicamos que se amplió el límite del embargo en la suma \$28.429.683, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Cordialmente

Laura G. González G.

LAURA GINNETH GONZALEZ GONZALEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Al respecto se dispone, Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dad9662f37621ae388996c80352efaf95d5c8b70aa3c95345ae825ddb64814d**

Documento generado en 27/10/2022 06:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
APODERADA DTE: Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ
Correo Electrónico: marca-39@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013160005-2018-00636-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

La apoderada de la demandante allega la liquidación del crédito actualizada a 30 de septiembre del 2022 por medio del correo electrónico institucional al juzgado.

Al respecto se dispone:

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la ley 2213 del 2022, art 3. Donde indica se debe enviar de manera simultánea a la contraparte los memoriales y allegar la evidencia al despacho para proceder a su debido trámite, so pena de ser acreedora de la sanción expuesta en el numeral 14 art 78 del C.G.P

A la fecha no ha allegado evidencia del envío a la contraparte, por lo anteriormente expuesto no se corre traslado a la contraparte ya que no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7336ea668b3e21614d309a26637c1f0730744eb83dc36d1ac58b571311084e23**

Documento generado en 27/10/2022 06:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ESTHER GOMEZ GAMARRA
Correo Electrónico: lauracgomezg@icloud.com
Apoderada Dte: Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS
Correo Electrónico: ingrid.j.sc@hotmail.com
DEMANDADO: HENRY RENE VERGARA SILVA
CORREO ELECTRONICO: henryvergarasilva@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2020-00276-00
ASUNTO: AUDIENCIA NUMERAL 6 ART. 397CGP
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

De acuerdo a los memoriales allegado por la parte demandada y la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico institucional y Cumplidos los lineamientos de la ley 2213 del 2022, se fijará audiencia especial para resolver de fondo lo requerido por las partes

Pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial numeral 6 del art. 397 del CGP.
Fecha: martes trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C (PLATAFORMA LIFESIZE)
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y envíese copia a las partes a los correos aportados, lauracgomezg@icloud.com ; ingrid.j.sc@hotmail.com ; henryvergarasilva@gmail.com



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/16208154>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a87b6a81ba080e993445e3ce444c2f555331cdb182167309099bc18a4b84b0**

Documento generado en 27/10/2022 06:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JANER REINEL NAVARRO SIERRA
CORREO ELECTRONICO: janernavarro.8@gmail.com
DEMANDADO: MARI RUTH DE LOS ANGELES NAVARRO ESTUPIÑAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00142-00
ASUNTO: AUTO TERMINACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

De conformidad con la norma que antecede y teniendo en cuenta que desde el 14 de octubre del 2021 el proceso se encuentra inactivo por las partes, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan, tendientes a levantar las medidas cautelares decretadas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el inciso 2 del artículo 317 C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d1b3f3788fcbdb8501ae1f3e5f79f10c8eabef920c9d2c666fe924c60f845**

Documento generado en 27/10/2022 09:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA MONGUI MORA MENDOZA
C.C. N°1.090.374.174
Correo electrónico: mm8691643@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. DIOMEDES JAUREGUI VEGA
DEMANDADO: RAFAEL EVELIO ORREGO MONSALVEN
C.C. N° 1.038.212.773
RADICACION: 540013160005-2021- 0029900
ASUNTO: AUTO TERMINACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

De conformidad con la norma que antecede y teniendo en cuenta que desde el 02 de septiembre del 2021 el proceso se encuentra inactivo por las partes, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan, tendientes a levantar las medidas cautelares decretadas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el inciso 2 del artículo 317 C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 190 de fecha 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4426104b1edb161410bcb35e35614daa3901726d0b556b1fd11f6923724e26e**

Documento generado en 27/10/2022 09:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTES: CLAUDIA LORENA PEÑA RINCON
Correo electrónico: claudialorena0407@yahoo.com
Apoderado Dte: Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ
Correo electrónico: john_solge@hotmail.com
DEMANDADO: NESTOR HUGO PINEDA GARAY
RADICACION: 540013160005 2021 00303 00
ASUNTO: AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

De conformidad con la norma que antecede y teniendo en cuenta que desde el 02 de septiembre del 2021 el proceso se encuentra inactivo por las partes, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan, tendientes a levantar las medidas cautelares decretadas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el inciso 2 del artículo 317 C.G.P

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares a que haya dado durante la ejecución procesal, transición y migración.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 190 de fecha 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7586c8add14392d164c83e2160de59dfe39d7e6cba5375db219aad24fa9babe6**

Documento generado en 27/10/2022 09:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMANDA BECERRA QUINTERO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS HERNANDO RIVERA LEAL
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00364 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la solicitud¹ de la apoderada judicial de la parte demandante, que se aplaze la audiencia otrora fijada para el 8 de noviembre de 2022, todo porque la togada de la señora Claudia Lorena Jaimes Carrillo en dicha fecha se encuentra fuera del país, lo que le hace imposible su asistencia, el Despacho le recuerda a la abogada Claudia Inés Wolff Mendoza que en primer lugar la audiencia es virtual, por lo que desde cualquier lugar puede llevar a cabo el proceso encargado y en segundo término, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., puede hacer la sustitución del poder a otro profesional del derecho para que represente en la diligencia a la señora Jaimes Carrillo. Por lo anterior, NIÉGUESE la solicitud de aplazamiento allegada.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **190** de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

¹ Actuación N° 157. Expediente Digital.

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89041755ca37b4b03d680c076b3f0a8ec6ef859e0610c9da67ad6b93e25c8573**

Documento generado en 27/10/2022 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY MARCELA TOLOSA ZABALA
Correo electrónico: cindy_tolosa@hotmail.com
DEMANDADO: JOHN JAIDER TARAZONA PEREZ
Correo Electrónico: joahpisc@hotmail.com y johntarazonap@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00144-00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de Octubre de 2022

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde informa:

Modificar la medida cautelar de embargo del salario del señor JOHN JAIDER TARAZONA PEREZ quien ahora esta laborando en la empresa "MOBILE ART" identificada con la matricula No. 344225, representada legalmente por la señora Sara Elizabeth Alzate Roa quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.090.422.031 con dirección de notificaciones en el Anillo vial oriental No. 13 – 70 Mz 4 Local 1 tienda Olímpica Centro Comercial Jardín Plaza - Urbanización San Francisco y correo electrónico monileartcucuta@gmail.com, teléfono comercial 317 7718687

Esta petición la fundamento en lo establecido en el Art. 156 del Código Sustantivo del trabajo el cual establece: *"todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) ... para cubrir pensiones alimenticias que se deban..."*.

Por ello le solicito a su señoría sea notificado a la empresa "MOBILE ART" identificada con la matricula No. 344225, para que acate lo ordenado por este despacho en relación al embargo del salario.

Anexo certificado de existencia legal del establecimiento de comercio "MOBILE ART" identificada con la matricula No. 344225

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la empresa MOBILE ART la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 31 de marzo del 2022:

1) DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 25% del total recibido mensualmente el demandado, señor JOHN JAIDER TARAZONA PEREZ, identificado con C.C. 1.091.382.787, luego de los descuentos de ley, con ocasión del presente proceso y en el mismo porcentaje todas las primas legales y extralegales que perciba en su calidad de trabajador.

Dichas sumas deberán ser consignadas por el PAGADOR de la empresa y consignadas en la cuenta No. 540012033005 como tipo 6 de del Banco agrario a favor de la señora CINDY MARCELA TOLOSA ZABALA, identificada con C.C 1.090.392.858. Se oficiará al pagador de TIENDAS ARA de la decisión tomada, oficio que debe se enviará a través del juzgado.

2) Límitese la cuantía en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c3cbc9ab0036d06829207943d5967a2ee313b1d8383e0f3ec923c7a37130b2**

Documento generado en 27/10/2022 06:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY MILDRED CARRILLO
Correo Electrónico: leidyca3015@gmail.com
Apoderado dte: PROCURADURIA DE FAMILIA
Correo electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REYES
RADICACION: 540013160005-2022-00268-00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de Octubre de 2022

En atención a los documentos allegados por la procuraduría, se dispone:

OFICIAR al EJÉRCITO MILITAR, la inscripción de la medida a cargo del señor CARLOS ALBERTO REYES identificado con la C. C. No. 1.110.525.747. Decretada mediante providencia del 21 de junio del 2022.

6. FIJAR como alimentos provisionales, en favor de JARC las siguientes sumas:

a) La suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total devengado por el señor CARLOS ALBERTO REYES identificado con la C. C. No. 1.110.525.747, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del EJERCITO NACIONAL, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta judicial No 540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LEIDY MILDRED CARRILLO identificada con la C.C. N° 1.090.468.393, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor CARLOS ALBERTO REYES identificado con la C. C. No. 1.110.525.747, suma que deberá ser consignada por el pagador del EJERCITO NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta judicial No 540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LEIDY MILDRED CARRILLO identificada con la C.C. N° 1.090.468.393

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea3de0cb320df8389747bc0cd6562fcd1df57f56b79a4bd9c4667c4539ea8c0**

Documento generado en 27/10/2022 06:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLLY LIZETH LINDARTE MONCADA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JONATHAN CAMILO MORA CASTRO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00308 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la demandante de que se dé corrección al Auto de 14 de octubre de 2022 en cuanto al nombre del causante, el Despacho por ser procedente y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir el yerro cometido en el mentado proveído, por lo que para todos los efectos legales se tendrá que el curador Ad – Litem designado, es para que represente a los herederos indeterminados del causante Jonathan Camilo Mora Castro, que NO los herederos indeterminados de Luis Elías Angarita Perrony.

Que este Auto forme una sola unidad procesal con el proveído del pasado 14 de octubre de año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6d9932790c010274379cd567af34ba7a8d7a17a92fe18eb1a2f2255aa02a481

Documento generado en 27/10/2022 09:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NATHALY TORRES CASTELLANOS
CORREO: ingnathalytc@gmail.com
APODERADO DTE: YESID HUMBERTO MORA RANGEL
CORREO: yesidmora@hotmail.com
DEMANDADO: HUMBERTO JOSE DURAN PAEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00343-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención a la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem del señor Humberto José Duran Páez, en cumplimiento de la ley 2213 del 2022 art 3.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: AGREGAR el escrito al expediente y poner en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a notificar personalmente al señor HUMBERTO JOSE DURAN PAEZ a la dirección, teléfono y correo electrónico aportados por el mismo, en la diligencia de audiencia realizada en el ICBF de fecha 31 de julio del 2018, aportada en los anexos de la demanda.

Se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del año 2022, en concordancia con los arts. 291 C.G.P, Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

Cumplido lo anterior, deberá allegar la evidencia que soporte la notificación o la imposibilidad, para así continuar con el debido proceso.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **190** de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b7018a95bfd7c223f16d8e8820d4081a0702b0174baf0bf59c85f6b781ef45**

Documento generado en 27/10/2022 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA MARÍA ZAPATA PARADA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSÉ OMAR RANGEL GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00344 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor José Omar Rangel Guerrero, al doctor:

- YONATHAN JOSE CORONEL MANSILLA, quien se puede notificar a través del correo electrónico yonathancoronel81@hotmail.com; dirección: Av. 4E N° 6-49 Edificio Centro Jurídico, oficina 201 del barrio Sayago de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) y celular N° 3187834709.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb42bc786a25a3fa25d5b9e2108a40eec8e58b737320d15da57abe3082f2a870**

Documento generado en 27/10/2022 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER TORRES SOTELO
DEMANDADA: JENNIFER ROCÍO BUITRAGO HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00431 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el abogado Juan Carlos Aponte Rojas en representación del demandante Jorge Alexander Torres Sotelo, contenido del recurso de apelación interpuesto en contra del Auto de 10 de octubre de 2022 a través del cual se rechazó la demanda, el Despacho por ser procedente y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Civil –Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1d45c488d7b7fa8586effd906e073721e1a71799e6f9aa5a4739c0e21802b9**

Documento generado en 27/10/2022 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: WILMAN GÓMEZ GUARÍN
DEMANDADA: YASMIN ROCÍO SALAMANCA OMAÑA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00446 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término concedido para ello, y la misma ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de declaración de liquidación de la sociedad patrimonial promovida por el señor WILMAN GÓMEZ GUARÍN, a través de apoderado judicial en contra de la señora YASMIN ROCÍO SALAMANCA OMAÑA.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora YASMIN ROCÍO SALAMANCA OMAÑA se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. Oscar Horacio Giraldo Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.438.466 y T.P. N° 281.593 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Wilman Gómez Guarín, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2973eb8197111c50d5b689349e75970660c08e43598b0ac78099d2b5bdb104ec**

Documento generado en 27/10/2022 05:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUDY EDUVIGES BARRERA MOGOLLON
DEMANDADO: ANDRÉS AUGUSTO VARGAS VALDEZ
RADICADO: 54001316000520220044800
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (art 90 inc3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54b66030d5fcc69714266f1acc53784a94ea9c7f57ce85534c368fda8f65983**

Documento generado en 27/10/2022 09:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYLA RODRÍGUEZ RINCÓN
DEMANDADO: OSQUEIMER FONCECA DE ARCO
RADICADO: 54001316000520220045000
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (art 90 inc3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dc4e672d88ff5162c20ce5865fb7314ce86d66d61757605c553fa89e5585f9**

Documento generado en 27/10/2022 09:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MYRIAM GUERRERO ANGARITA
DEMANDADO: WILMAR CALDERON BECERRA
RADICADO: 54001316000520220045200
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (art 90 inc3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9c27e6d7bd1a085a581536f43e0e63aa8362ffbda3eff215e66388d1b73728**

Documento generado en 27/10/2022 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: GERALDIN HELENA FORERO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE HÉCTOR VIANNEY CASTRO LAGOS e INDETERMINADOS
CARLOS ARTURO CASTRO LAGOS
MARÍA ELENA CASTRO LAGOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00459 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado de manera oportuna y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por la señora Geraldin Helena Forero, a través de apoderada judicial, en contra de los señores Carlos Castro Lagos y María Elena Castro Lagos en calidad de herederos determinadas del señor Héctor Vianney Castro Lagos (Q.E.P.D.), y herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores Castro Lagos y María Elena Castro Lagos, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. Notificación que está a cargo de la parte interesada, aportando al expediente prueba de la misma con el debido cotejo.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G.P., así como el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, de los herederos indeterminados del señor Héctor Vianney Castro Lagos (Q.E.P.D.). Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Elizabeth Forero Contreras (madre), Geraldin Helena Forero (hija) y Héctor Vianney Castro Lagos (padre fallecido), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sean notificados los demandados.

OCTAVO: REQUERIR a los señores Carlos Castro Lagos y María Elena Castro Lagos, para que al momento de su notificación y/o contestación del libelo introductorio, aporten el registro civil de nacimiento.

NOVENO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva informar a este Juzgado si en el referido Instituto reposa mancha de sangre alguna del señor HÉCTOR VIANNEY CASTRO LAGOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 13.496.099, fallecido el día 27 de abril de 2017 en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander). Lo anterior se hace necesario para establecer su filiación respecto de la señora Geraldin Helena Forero.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G. P. (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales), so pena de decretar el desistimiento tácito.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue el registro civil de nacimiento del señor Héctor Vianney Castro Lagos.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el art. 590 del C.G.P., se DECRETA la medida de inscripción de la demanda en el bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-7310 de propiedad del señor Héctor Vianney Castro Lagos, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 13.496.099. Se deja en claro que, en el presente asunto, los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha medida cautelar estarán a cargo de la parte que la solicitó, esto es, la señora Geraldin Helena Forero. Por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y envíese a la parte demandante para lo de su cargo.

En cuanto a la solicitud de oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta a efectos de decretar la suspensión temporal del proceso de sucesión radicado N° 54001400300920180061500 que cursa en ese despacho, NIÉGUESE su decreto, téngase en cuenta que el competente para decidir sobre dicha suspensión es el Juez que esté a cargo del proceso, por lo que la solicitud deberá elevarse ante dicho ente judicial.

Previo a expedir la certificación de la existencia del presente proceso y estado del mismo, requiérase a la petente para que allegue copia del recibo de pago del



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

arancel judicial. Lo anterior en cumplimiento del Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NIÉGUESE la solicitud de oficiar al Cementerio Central de la ciudad de Cúcuta con el fin de ordenar que se abstengan de autorizar la extracción de los restos del señor Héctor Vianney Castro Lagos.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora YAMILE ARO LÁZARO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.742.352 y T.P. N° 207.086 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante señora Geraldin Helena Forero, conforme al escrito del memorial poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 190 de fecha 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21461294031380e640ca557f9b73086a35a612ef6eddc32dbe1208d0e510d8a

Documento generado en 27/10/2022 05:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: HUMBERTO VARGAS CONTRERAS
DEMANDADA: YASMIN FIGUEROA SILVA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00460 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha siete (07) de octubre de 2022, por tal motivo se dispone su rechazo. Téngase en cuenta que junto con el escrito de subsanación arrojado no se allegó prueba del efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cf764462af02314b197436edd90846e049622564bccde5c8f5f1f927b907**

Documento generado en 27/10/2022 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL JULIANA LEAL CARDONA
DEMANDADO: GERSON DANIEL LEAL JAIMES
RADICACION: 5400131600052022 00470 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (art 90 inc3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdd81275e6412965e23b8c841700047286b69904671434d2cb7e84756c1c694**

Documento generado en 27/10/2022 09:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALVARO GAONA CASTILLO
C.C. N° 88244867
Correo electrónico: dianarodriguez80384@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA
Correo Electrónica: fabio_fer:uma@hotmail.com
DEMANDADO: MICHELL ALEJANDRA GAONA GARCIA
C.C. N° 1093589993
RADICACION: 540013160005202200047400
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DEL 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

- Falta de subsanación de la demanda inadmitida (art 90 inc3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 534f9287a2367b88fe740a57e9225da39679300bf22b3c22a667912cf9301bc6

Documento generado en 27/10/2022 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: S.S.S.R. representada legalmente por la madre
YENNY KATHERINE SALCEDO ROJAS
DEMANDADO: JOAN STEVEN SILVA CORREA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00480 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza "(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*", por lo que se requiere a la apoderada judicial del demandante para que allegue el respectivo cotejo de la notificación efectuada a través de correo electrónico, certificación que expide la empresa postal, donde se señala el estado del correo enviado y los anexos adjuntados a dicho envío.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 190 de fecha 28/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7da0c04eb205e16c12e66a9da39f50bd5e483553c3597e82804294c9cd2205**

Documento generado en 27/10/2022 05:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SARA CAROLINA CELIS MARTINEZ
Correo Electrónico: saracarolinacelis@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo Electrónico: diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RICO SANCHEZ
Correo Electrónico: luisfernandoricosanchez628@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00496-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DE 20227

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane susvicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en lassiguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

No dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C.G:P., esto es enviar copia de la demanda a la contraparte, al correo electrónico, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al señor demandado.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben ser claros precisos y concisos, únicamente los verdaderamente relevantes en el proceso (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Adicional Debe exponer la relación de los gastos de la demandante debidamente soportados.

Las pretensiones 2 y 4 son similares con un mismo objeto unificar y aclarar, 7 no está expresada con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

En los procesos verbales sumarios de alimentos, no se aplican medidas cautelares, son alimentos provisionales únicamente en el proceso de fijación de cuota de alimentos, en los procesos Ejecutivos de alimentos si se aplican medidas cautelares.

Se reconoce al Dr. **EDILSON DIAZ SALCEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.090.424.061** y la tarjeta de abogado (a) **No. 345.433**, como apoderadode la parte demandante de conformidad con los términos.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las

peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d249a727e63c0b6d245ade9d8593d75cd33a400be643dc8e7c07f998ce8f4c17**

Documento generado en 27/10/2022 06:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CALSE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
SOLICITANTE: CORREGIDOR DE AGUA CLARA DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA
MENORES: L.A.P.B.
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00522 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisado el expediente contentivo de la solicitud de restablecimiento de derechos del menor L.A.P.B. allegado por el Corregidor de Agua Clara del municipio de Cúcuta (Norte de Santander), el Despacho teniendo en cuenta que el artículo 1º de la Ley 575 de 2000 señala “(...) *Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltratado <sic> o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (...)*”, así las cosas, ésta dependencia judicial no es la competente para conocer del proceso. Asimismo, teniendo en cuenta que el mentado Corregidor indicó que en la zona rural de dicha localidad no hay Comisarías de Familia, procedente es REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cúcuta (Reparto) a efectos de que sea repartido para su conocimiento en primera instancia entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial a través del correo electrónico demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Déjese constancia de la salida del expediente y envíese el presente Auto al correo electrónico federico.patino@cucuta.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 190 de fecha **28/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3279166d2ba569a965d2a644424ff0331cb98d86d821872e76340b358a752242**

Documento generado en 27/10/2022 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>